

GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá martes 26 de octubre de 2010

Nº
26650-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 897
(De lunes 25 de octubre de 2010)

QUE DENOMINA CON EL NOMBRE DE JESÚS MARÍA GONZÁLEZ PÉREZ A LA ESCUELA LA HUECA, UBICADA EN LA REGIÓN DE VERAGUAS, CORREGIMIENTO DE SAN BARTOLO, DISTRITO DE LA MESA.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 144
(De martes 12 de octubre de 2010)

QUE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 145
(De martes 12 de octubre de 2010)

QUE DESIGNA AL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ENCARGADO.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 149
(De jueves 14 de octubre de 2010)

QUE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE ECONOMÍA, ENCARGADA.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 150
(De viernes 15 de octubre de 2010)

QUE DESIGNA AL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y VICEMINISTRA ADMINISTRATIVA DE EDUCACIÓN, ENCARGADOS.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 152
(De viernes 15 de octubre de 2010)

QUE DESIGNA AL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADO.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Resolución N° 133
(De viernes 22 de octubre de 2010)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN 112 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 1179
(De lunes 25 de octubre de 2010)

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 41 DE 30 DE JUNIO DE 2009, QUE INSTITUYE Y REGULA LA CARRERA DE REGISTROS Y ESTADÍSTICAS DE SALUD.

AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución N° 14-JD

(De martes 31 de agosto de 2010)

POR LA CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, CONFORME A LA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE GABINETE, DECLARA EL RESCATE ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE MOVILIZACIÓN MASIVA EN LOS DISTRITOS DE PANAMÁ Y SAN MIGUELITO, (METRO BUS); SE SOLICITA CRÉDITO EXTRAORDINARIO, SE ESTABLECE EL MONTO DE INDEMNIZACIÓN; Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ALCALDÍA DE PANAMÁ

Decreto N° 1908

(De martes 19 de octubre de 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LOS ACTOS CONMEMORATIVOS DEL DÍA 14 DE NOVIEMBRE EN HONOR AL PATRIOTA DOCTOR CARLOS IVÁN ZÚÑIGA GUARDIA.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DECRETO EJECUTIVO 897
(de 25 de Octubre de 2010)

"Que denomina con el nombre de Jesús María González Pérez a la Escuela La Hueca, ubicada en la región de Veraguas, corregimiento de San Bartolo, distrito de la Mesa"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la comunidad de San Bartolo ha solicitado al Ministerio de Educación, se le asigne a la Escuela La Hueca, ubicada en la región de Veraguas, corregimiento de San Bartolo, distrito de la mesa, el nombre de "JESÚS MARÍA GONZÁLEZ PÉREZ";

Que el señor Jesús María González Pérez (q.e.p.d.) demostró ser una persona de bien, manteniendo una trayectoria ejemplar: trabajador, honesto y colaborador con la escuela de la comunidad;

Que la comunidad educativa, en coordinación con las autoridades del corregimiento de San Bartolo y con el apoyo brindado por la Junta Local, ha respaldado esta solicitud mediante notas dirigidas a las autoridades del Ministerio de Educación;

Que es política del Ministerio de Educación distinguir a los centros educativos con el nombre de ciudadanos ilustres y meritorios, que con sus actuaciones y ejecutorias en la vida pública como privada, representaron un beneficio al avance educativo de una determinada comunidad o del país;

Que se considera oportuno, como un justo reconocimiento, atender la solicitud de la comunidad en cuanto a la asignación del nombre "Jesús María González Pérez" a la Escuela La Hueca, toda vez que cumple con los requisitos exigidos para tal fin;

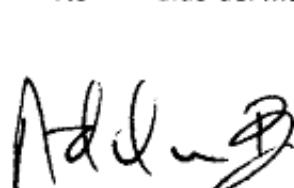
DECRETA:

ARTÍCULO 1. Denominar con el nombre de "JESÚS MARÍA GONZÁLEZ PÉREZ" a la Escuela La Hueca, ubicada en la región de Veraguas, corregimiento de San Bartolo, distrito de La Mesa.

ARTÍCULO 2. El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de Octubre de dos mil diez (2010).



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República



LUCY MOLINAR
Ministra de Educación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DECRETO No. 144

(de 12 de Octubre de 2010)

Que designa al Ministro y Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Se designa a **ALVARO ALEMÁN H.**, actual Viceministro de Relaciones Exteriores, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 15 al 23 de octubre de 2010, inclusive, por ausencia del titular **JUAN CARLOS VARELA**, quien viajará en misión oficial.

ARTÍCULO 2: Se designa a **PRISCILLA W. DE MIRÓ**, actual Secretaria General, como Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargada, del 15 al 23 de octubre de 2010, inclusive, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de Octubre de dos mil diez (2010)



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DECRETO No. 145

(de 10 de Octubre de 2010)

Que designa al Ministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Se designa a **LUIS VÍCTOR VILLARREAL**, actual Viceministro de Desarrollo Agropecuario, como Ministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, del 17 al 24 de octubre de 2010, inclusive, por ausencia del titular **EMILIO JOSÉ KIESWETTER**, quien viajará en misión oficial.

PARÁGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de Octubre de dos mil diez (2010)



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DECRETO No. 149
(de 14 de Octubre de 2010)

Que designa a la Viceministra de Economía, Encargada

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se designa a **NOVENCIDA HINOJOZA**, actual Directora de Administración y Finanzas, como Viceministra de Economía, Encargada, del 17 al 21 de octubre de 2010, inclusive, por ausencia del titular **FRANK DE LIMA**, quien estará en Misión Oficial.

PARÁGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá a los 14 días del mes de Octubre de dos mil diez (2010).



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DECRETO No. 150
(de 15 de Octubre de 2010)

Que designa al Ministro de Educación y Viceministra Administrativa de Educación,
Encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se designa a **JOSÉ HERRERA KIVERS**, actual Viceministro Administrativo de Educación como Ministro de Educación, Encargado, del 18 al 20 de octubre de 2010, inclusive, por ausencia de **LUCY MOLINAR**, titular del cargo.

ARTÍCULO 2. Se designa a **CELIA RODRÍGUEZ NIETO**, actual Directora Nacional de Asesoría Legal, como Viceministra Administrativa de Educación, Encargada, del 18 al 20 de octubre de 2010, inclusive, mientras el titular del cargo, ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá a los 15 días del mes de Octubre de dos mil diez (2010).



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DECRETO No. 152

(de 15 de Octubre de 2010)

Que designa al Ministro de Comercio e Industrias, Encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Se designa a **RICARDO A. QUIJANO**, actual Viceministro de Industrias y Comercio, como Ministro de Comercio e Industrias, Encargado, del 31 de octubre al 2 de noviembre de 2010, inclusive, por ausencia del titular **ROBERTO C. HENRÍQUEZ**, quien viajará en misión oficial.

PARÁGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de Octubre de dos mil diez (2010)



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**Resolución No. ~~153~~ (de ~~22~~ de *Setiembre* de 2010)**"Por medio de la cual se modifica el Artículo 1 de la
Resolución 112 de 10 de septiembre de 2010 "****CONSIDERANDO:**

Que la Secretaría del Metro de Panamá, la cual en lo sucesivo se denominará "LA SMP", fue creada mediante Decreto Ejecutivo 150 de 2 de julio de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 235 de 23 de julio de 2009, tiene a su cargo la responsabilidad de planificar y ejecutar todas las acciones necesarias para el diseño, ejecución, administración, operación y mantenimiento de un sistema de transporte masivo tipo Metro en la Ciudad de Panamá, que brinde un servicio cómodo, eficiente, seguro, permanente y que garantice una mejor calidad de vida.

Que mediante la Resolución No. 112 de 10 de septiembre de 2010 se delegó en el Secretario Ejecutivo de la Secretaría de Metro del Ministerio de la Presidencia, la adjudicación y la firma del contrato dentro del acto público de selección de contratista de la Licitación Abreviada No. 2010-0-03-0-08-AV-001104, para la contratación de los "Servicios de Gerencia de Proyecto (Project Management) y Asistencia Técnica a la Explotación de la Línea 1 del Metro de Panamá"

Que el artículo 52 establece la facultad de la entidad licitante de poder rechazar las propuestas en cualquier etapa del proceso de contratación.

Que el Artículo 19 sobre el principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos establece en el numeral 4 "que será responsable por la dirección y el manejo del proceso de selección y la actividad contractual, el jefe o representante de la entidad licitante, quien podrá delegarlas en otros servidores de la entidad, sin perjuicio de las funciones de fiscalización y control que le corresponden a la Dirección General de Contrataciones Públicas".

Que en consecuencia el Ministro de la Presidencia;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Modificar el Artículo 1 de la Resolución 112 de 10 de septiembre de 2010 el cual quedará así:

"ARTÍCULO 1: Declarar en el Secretario Ejecutivo de la Secretaría del Metro del Ministerio de la Presidencia, la facultad de adjudicación, firma del contrato o rechazo de las propuestas dentro del acto público de selección de contratista de Licitación Abreviada No 2010-0-03-0-08-AV-001104, para la contratación de los "Servicios de Gerencia de Proyecto (Project Management) y Asistencia Técnica a la Explotación de la Línea 1 del Metro de Panamá".

ARTÍCULO 2: Ordenar la incorporación de una copia de esta Resolución al expediente del acto de selección de contratista Licitación Abreviada No 2010-0-03-0-08-AV-001104, para la contratación de los "Servicios de Gerencia de Proyecto (Project Management) y Asistencia Técnica a la Explotación de la Línea 1 del Metro de Panamá".

ARTÍCULO 3: La presente Resolución entrará a regir a partir de su firma.

Fundamento Legal: Ley 22 de 2006, Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARÍA FÁBREGA
Viceministra de la Presidencia



DEMETRIO PAPADIMITRIU
Ministro de la Presidencia

República de Panamá

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO N° 1179 De 25 de Octubre de 2010

Por el cual se reglamenta la Ley 41 de 30 de junio de 2009, que instituye y regula la carrera de Registros y Estadísticas de Salud

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
En uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 41 de 30 de junio de 2009, instituye la carrera de Registros y Estadísticas de Salud y regula las funciones, los derechos y las obligaciones de quienes forman parte de dicha carrera;

Que los técnicos y licenciados en Registros y Estadísticas de Salud tienen formación universitaria y están preparados para actuar aplicando sus conocimientos científicos en los aspectos técnicos y normativos de Registros de Salud, en la custodia, la conservación y el manejo de los archivos clínicos, la tramitación de citas, la admisión, así como en el suministro de datos e información estadística veraz que permita el fortalecimiento del sistema de salud;

Que dentro de las atribuciones que ejerce el Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo, está la de reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto, ni de su espíritu;

Que es necesario reglamentar la Ley 41 de 30 de junio de 2009, para hacer efectiva su aplicación y cumplimiento;

DECRETA:

Artículo 1. Los Técnicos y Licenciados en Registros y Estadísticas de Salud, se formarán en universidades oficiales o particulares, nacionales o extranjeras o en entidades docentes formadoras de esta carrera de conformidad con la Ley 41 de 30 de junio de 2009.

Artículo 2. Todo profesional de Registros y Estadísticas de Salud, que a la fecha se encuentre en el sistema, así como los que aspiran ejercer como tal, deberán poseer la idoneidad respectiva, conforme a los niveles operativos establecidos en el artículo 10 de la Ley 41 de 30 de junio de 2009.

Artículo 3. Para optar por el certificado de idoneidad, el interesado debe cumplir, además de los establecidos en la Ley 41 de 30 de junio de 2009, con el siguiente requisito:

1. Solicitar ante el Comité Técnico de Estadísticas de Salud, hasta tanto se conforme oficialmente el Consejo Interinstitucional de Certificación Básica, la Certificación de Competencia Profesional o Técnica.

Artículo 4. Para la descripción de las tareas de los profesionales en Registros y Estadísticas de Salud, se tomará en consideración el Manual de Cargo correspondiente a este personal.

Artículo 5. Los integrantes del Comité Técnico de Registros y Estadísticas de Salud, deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Para ser representante del Ministerio de Salud y representante de la Caja de Seguro Social, se exige:
 - a. Ser Licenciado o Técnico en Registros y Estadísticas de Salud, con amplios conocimientos en manejo de aspectos administrativos y normativos.
 - b. Debe laborar en el nivel central o en el nivel operativo, con un mínimo de cinco (5) años de servicio.
 - c. El representante suplente, deberá cumplir con los mismos requisitos que el representante principal, pues en ausencias de este último, aquel lo reemplazará y asumirá los mismos niveles de responsabilidad.
2. Para ser representante de la Asociación Panameña de Estadísticos de Salud, se exige:
 - a. Ser Licenciado o Técnico en Registros y Estadísticas de Salud, con amplios conocimientos en manejo de aspectos administrativos y normativos.
 - b. Debe contar con experiencia en cargos gremiales.
 - c. El representante suplente, deberá cumplir con los mismos requisitos que el representante principal, pues en ausencias de este último, aquel lo reemplazará y asumirá los mismos niveles de responsabilidad.

Parágrafo. No podrán fungir como representantes del Ministerio de Salud, de la Caja de Seguro Social y la Asociación Panameña de Estadísticos de Salud (APES), ante el Comité Técnico de Registros y Estadísticas de Salud, los Jefes y Subjefes del Nivel Nacional, los que ejercen funciones en entidades educativas formadoras de la carrera, ni los que hayan sido condenados por delitos contra la administración pública.

Artículo 6. La escogencia de los integrantes del Comité Técnico de Registros y Estadísticas de Salud, se dará de la siguiente manera:

1. Para el Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social se dará a través de una terna de tres (3) personas, que elaborará la Dirección a la que pertenece el Departamento de Registros y Estadísticas de Salud, la cual será remitida a la máxima autoridad de la institución correspondiente, para que se proceda con la designación formal.
2. La Directiva Nacional de la Asociación Panameña de Estadísticos de Salud, escogerá a sus representantes, entre aquellos asociados que reúnan los requisitos establecidos y se postulen para tales fines.

Parágrafo. Los representantes principales y suplentes serán escogidos por un período de dos (2) años. Los representantes principales y suplentes no podrán reelegirse hasta cuatro (4) años después de vencido su último período.

Artículo 7. Los representantes de cada entidad miembro del Comité Técnico de Registros y Estadísticas de Salud, sólo cesarán en sus funciones por las siguientes causas:

1. Terminación del período para el que han sido designados.
2. Dejar de pertenecer a la institución o entidad a la cual representa.
3. Renuncia expresa al cargo.
4. Incapacidad física o mental grave.
5. Haber sido sancionado por la comisión de actos delictivos.

Artículo 8. En cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 40 de 30 de junio de 2009, para el Comité Técnico de Registros y Estadísticas de Salud, será competencia y responsabilidad del mismo, aplicar los siguientes procedimientos:

1. Para la expedición de idoneidades:

- a. Recibir solicitud formal por escrito, para su revisión y análisis.
- b. Recibir los documentos que deben acompañar la solicitud en originales y copia, para revisión e investigación si el caso lo amerita.
- c. Confección de certificados de idoneidad, así como el control y custodia de los expedientes de cada solicitante.
- d. Elevar las consultas que considere pertinente, previo a la emisión del certificado de idoneidad.

2. Para la revisión del reglamento de concurso:

- a. Cada integrante del Comité Técnico de Registros y Estadísticas de Salud, coordinará y consultará con la instancia que representa los aspectos del documento que considere necesario.
- b. Concluida la fase de revisión, el Comité Técnico de Registros y Estadísticas de Salud, remitirá el documento al Ministerio de Salud, para su aprobación formal.

3. Para la realización de tareas y actividades técnico-administrativas:

- a. Atender personalmente y por escrito cuando sea requerido, las consultas y planteamientos que realicen los profesionales de la disciplina, instituciones de salud, instituciones educativas, el gremio o cualquier otro interesado.
- b. Asistir a reuniones, cuando sea solicitada su participación.
- c. Recomendar a las universidades y a las entidades docentes formadoras, la revisión de los planes de estudio de formación.
- d. Coadyuvar con las instituciones de salud, cuando sea necesario a la planificación de los recursos humanos de registros y estadísticas de salud.

Artículo 9. Los cargos de Auxiliar o Técnico Medio y Técnico Superior regulados en la Ley 13 de 23 de agosto de 1984, serán reclasificados a Estadísticos de Salud I y Estadísticos de Salud II, respectivamente y serán reclasificados a Estadísticos de Salud III, aquellos que cuenten con la licenciatura.

El Nivel Técnico estará conformado por los Estadísticos de Salud I y Estadísticos de Salud II, mientras que el Nivel de Licenciatura estará conformado por los Estadísticos de Salud III.

Artículo 10. Cuando un profesional de registros y estadísticas de salud le corresponda ascender a la reclasificación de un nivel superior se le ubicara en la misma etapa que estaba, en la nueva categoría. Este cambio no debe interrumpir la antigüedad de las etapas.

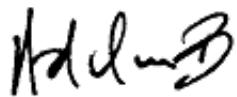
Artículo 11. Todo profesional de Registros y Estadísticas de Salud, reclasificado en el Nivel de Licenciatura y posea u obtenga un grado de maestría o doctorado, se le reconocerá adicionalmente una etapa del escalafón, previa certificación del Comité Técnico de Estadísticos de Salud, sin que esta reclasificación afecte su próximo cambio de etapa.

Artículo 12. La ausencia de estabilidad de los Técnicos y Licenciados en Registros y Estadísticas de Salud, no podrá ser utilizada como causal para que sean degradados o trasladados a otra posición en la estructura administrativa, que menoscabe su profesión, como tampoco podrán ser destituidos, amonestados o suspendidos sin cumplir con los requisitos y el procedimiento administrativo establecido en Reglamento Interno de la Institución.

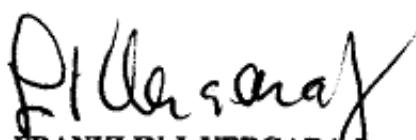
Artículo 13. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los (veinticinco) (25) días del mes de Octubre del año dos mil diez (2010).



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República



FRANKLIN J. VERGARA J.
Ministro de Salud

RESOLUCIÓN No. 14-JD
(de 31 de agosto de 2010)

Por la cual la Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, conforme a la autorización del Consejo de Gabinete, declara el Rescate Administrativo del sistema de transporte público colectivo de pasajeros, para la implementación del nuevo sistema de movilización masiva en los Distritos de Panamá y San Miguelito, (METRO BUS); se solicita crédito extraordinario, se establece el monto de indemnización; y se adoptan otras disposiciones.

La Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre en ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución JD No.22 de 25 de noviembre de 2009, de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, se autorizo al Director General para efectuar la convocatoria del Acto Público y Contratación de la Concesión del Diseño, Suministro y Operación del nuevo sistema de movilización masiva de pasajeros para el área metropolitana (METRO BUS).

Que, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, mediante procedimiento de selección de contratista, bajo la modalidad de Licitación por Mejor Valor No. 2009-1-03-0-08-LV-001408, convoca el Acto Público para la Concesión del Diseño, Suministro y Operación del nuevo sistema de transporte público masivo de Panamá (METRO BUS).

Que, en base al bienestar social e interés público declarado mediante Resolución No.6-JD de 19 de mayo de 2010, y con fundamento en el artículo 27 de la Ley 14 de 1993, modificado por el artículo 2 de la Ley 42 de 2007, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre debe adoptar las acciones necesarias para asegurar la incorporación de los actuales transportistas que quieran pertenecer al nuevo sistema de transporte y, a su vez, establecer los parámetros para que los transportistas o empresas de transporte ya existentes que no puedan o no quieran continuar dentro del nuevo sistema de transporte público masivo de Panamá (METRO BUS).

Que, el artículo 16 de la Ley 41 de 10 de julio de 2008, que adiciona un párrafo transitorio al artículo 27 de la Ley 14 de 1993, reformada por la Ley 42 de 2007, establece que La Autoridad será la entidad competente para establecer el monto de la indemnización en función del proceso de modernización del transporte.

Que, el artículo 99-A adicionado por la Ley 69 de 2009, que reforma la Ley 22 de 2006, reconoce que La Autoridad está facultada por razón de interés público, para ordenar el rescate administrativo de los bienes y las obras dados en concesión.

Que para el fiel cumplimiento de estas disposiciones, la Junta Directiva emitió la Resolución No. 7-JD del 19 de mayo de 2010, por el cual solicita al Consejo de Gabinete autorización previa para ordenar el rescate administrativo del sistema de transporte colectivo de pasajeros, en el área metropolitana del Distrito de Panamá y San Miguelito. La cual fue autorizada mediante Resolución del Consejo de Gabinete No. 60 de 26 de mayo de 2010.

RESUELVE:

Artículo 1: DECLARAR el rescate administrativo del sistema de transporte público colectivo de pasajeros, para la implementación del nuevo sistema de movilización masiva de pasajeros en el área del Distrito de Panamá y San Miguelito, (METRO BUS).

Artículo 2: AUTORIZAR al Director General de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre para que gestione y obtenga ante el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y

Finanzas, la autorización para un crédito adicional extraordinario, con asignación a favor de la Institución, para el pago de la indemnización ordenada en el rescate administrativo.

Artículo 3: FIJAR el monto de indemnización de los vehículos entregados por los operadores actuales retirados del sistema de transporte público de pasajeros, de conformidad a los siguientes parámetros.

A. TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS DE RUTA.

La Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre con fundamento en los registros detallados en su base de datos, indemnizará mediante procedimiento de Rescate Administrativo a los dueños de los autobuses tipo escolar (Diablo Rojo) que se mantengan operando dentro de las rutas concesionadas con sus respectivos certificados de operación o permisos temporales emitidos antes del 01 de julio de 2009, quienes recibirán la suma de VEINTICINCO MIL BALBOAS 00/100 (B/.25,000.00).

B. TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS DE RUTA CORREDOR NORTE Y SUR.

La Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, con fundamento en los registros detallados de su base de datos indemnizará mediante procedimiento de Rescate Administrativo a los vehículos que operen dentro de las rutas concesionadas en los corredores, que cuenten con sus respectivos certificados de operación, de conformidad al siguiente desglose:

MONTO ESTIPULADO DE INDEMNIZACIÓN	TIPO DE VEHÍCULO	MONTO
	DIABLO ROJO	B/.35,000.00
	NEVERA	B/.75,000.00
	COASTER	B/.50,000.00

Artículo 4: FIJAR el monto de CINCO MIL BALBOAS 00/100 (B/.5,000.00) como beneficio de asistencia económica para el plan de capacitación de conductores, que facilite su inserción al nuevo sistema de transporte masivo de pasajeros, METROBUS.

Parágrafo:

Para aquellos conductores que culminaron el plan de capacitación implementado para el TRANSMOVIL, la Autoridad validará el contenido del plan académico, no obstante los mismos deberán cumplir un programa de capacitación de reforzamiento de conocimiento de veinte (20) horas y vencido el mismo, pasarán a la etapa de práctica en el simulador.

La Autoridad reconocerá a aquellos conductores que hayan completado el curso implementado para el TRANSMOVIL, la diferencia que dejaron de percibir sobre la base de los CINCO MIL BALBOAS (B/.5,000.00), ajustándose al plan de capacitación para conductores del manual de procedimiento.

Artículo 5: AUTORIZAR al Director General de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, para que en representación de la Autoridad, perfeccione y suscriba los acuerdos de voluntades con los conductores, los propietario de los vehículos tipo escolar (Diablo Rojo), vehículos nevera y vehículos tipo escolar (Diablos Rojos) con permisos temporales emitidos antes del 01 de julio de 2009 de la ruta metropolitana, donde queda constancia del monto a indemnizar de conformidad a los términos y condiciones establecidos en el manual de procedimiento.

Artículo 6: AUTORIZAR al Director General de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre para que finalizado el proceso de indemnización a los operadores actuales, gestione y perfeccione los documentos de ley para la transición al nuevo sistema, con la finalidad de garantizar la continuidad operacional del servicio actual y la puesta en marcha del nuevo sistema de transporte masivo, METROBUS.

Artículo 7: APROBAR el "Procedimiento de Pago para el Rescate Administrativo del sistema de transporte público colectivo de pasajeros, en el área del Distrito de Panamá y San Miguelito" y autorizar al Director General para solicitar el refrendo ante la Contraloría General de la República.

Artículo 8: Finalizado el proceso de transición al nuevo sistema, se procederá a la cancelación de los certificados de operación y de los permisos provisionales.

Artículo 9: Quedan sin efecto todas aquellas Resoluciones que sean contrarias al contenido de la presente Resolución.

Artículo 10: Esta resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 14 de 26 de mayo de 1993, modificado por la Ley 34 de 28 de julio de 1999 y Ley 42 de 22 de diciembre de 2007, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 22 de 27 de junio de 2006, reformada por la Ley 41 de 2008 y la Ley 69 de 2009, Resolución JD No.22 de 25 de noviembre de 2009, Resolución No.6-JD de 19 de mayo de 2010, Resolución No. 7-JD del 19 de mayo de 2010, Resolución del Consejo de Gabinete No. 60 de 26 de mayo de 2010, Ley Núm. 32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la Ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil diez (2010).



ROXANA MENDEZ O.
Presidenta



JORGE RICARDO FÁBREGA
Secretario

ALCALDÍA DE PANAMÁ



Distrito de Panamá, Rep. De Panamá
Apartado 0816-07728, Panamá 1, Panamá

Decreto No. 1908
(De 19 de octubre 2010)

“Por medio del cual se crea la Comisión Especial para los Actos Conmemorativos del día 14 de noviembre en honor al patriota Doctor Carlos Iván Zúñiga Guardia”.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 17 de abril de 2010, se reconocen los méritos del Doctor Carlos Iván Zúñiga Guardia a la consolidación de la nacionalidad panameña;

Que la ley arriba indicada, faculta a las Entidades Públicas, Municipios, a los Centros Educativos oficiales y particulares a realizar el 14 de noviembre de cada año, fecha del fallecimiento del Doctor Carlos Iván Zúñiga Guardia, actos conmemorativos y actividades orientadas a resaltar los valores morales, cívicos, democráticos y patrióticos que deben prevalecer en todos los panameños;

Que en virtud de lo establecido mediante Ley 17 de abril de 2010, el Alcalde del Distrito de Panamá, en uso de sus facultades, creará una Comisión Especial que se encargará de realizar el día 14 de noviembre de cada año, actos conmemorativos que resalten los valores patrióticos, cívicos, morales y democráticos en memoria del patriota Doctor Carlos Iván Zúñiga Guardia.

DECRETA:

PRIMERO: Conmemorar el 14 de noviembre como día del patriota, Doctor Carlos Iván Zúñiga Guardia, destacando sus valores morales, cívicos, democráticos y patrióticos.

SEGUNDO: Nombrar a las siguientes personas: Ameth Cerceño Burbano, Josefa Marín, María Olimpia De Obaldía, Esteban Morales, Rubén Castillo Gil, Graciano Pereira y José De La Rosa Brid, quienes se encargarán de establecer y coordinar las actividades del día 14 de noviembre que resalten los valores cívicos, morales, democráticos y patrióticos que promovió el Doctor Carlos Iván Zúñiga Guardia.

TERCERO: Estas actividades deberán realizarse en el Distrito de Panamá y podrán ser coordinadas con las Entidades Públicas, las Juntas Comunales y Centros Educativos oficiales y particulares del Distrito de Panamá.

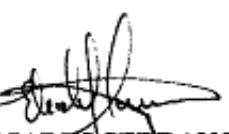
CUARTO: Este Decreto empezará a regir a partir de su sanción por el señor Alcalde y posterior promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, al séptimo (7) día del mes de octubre del año dos mil diez (2010)

Comuníquese y Cúmplase;



BOSCO RICARDO VALLARINO
ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMA



ELIADES SERRANO
SECRETARIO GENERAL